

459

# INFORMES

DEL

SECRETARIO DE HACIENDA

AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE

1848.



BOGOTA;

IMPRESA DE JOSE A. CUALLA - 1848.

333-

BANCO DE LA REPUBLICA

BIBLIOTECA

# INDICE.

	PAJINAS.
<b>CAPITULO 1.º</b>	
<i>Organizacion jeneral de la administracion de la hacienda nacional.</i> . . . . .	1
<b>CAPITULO 2.º</b>	
<i>Departamento de hacienda.</i> . . . . .	3
<b>CAPITULO 3.º</b>	
<i>Departamento de la deuda nacional.</i> . . . . .	15
<b>CAPITULO 4.º</b>	
<i>Departamento del tesoro, i de gastos de hacienda i del tesoro.</i> . . . . .	18
<b>CAPITULO 5.º</b>	
<i>Departamento de la contabilidad jeneral.</i> . . . . .	23
<i>Conclusion.</i> . . . . .	26

**Exmo. Señor:**

LA Legislatura de 1847 dió una nueva forma á la administracion de la hacienda nacional, i decretó variaciones mui importantes en nuestra lejislacion tributaria. Se han llevado á efecto las nuevas disposiciones del lejislador, i han seguido cumpliéndose las antiguas que quedaron vijentes; i me es mui satisfactorio informar á los Representantes del pueblo de los resultados que han tenido, porque ellos justifican la provision i acierto con que se procedió al aprobar las vitales reformas que fueron objeto de los trabajos lejislativos del año anterior.

#### CAPÍTULO 1.º

##### ORGANIZACION JENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA NACIONAL.

El 1.º de setiembre de 1847 se puso en planta en todas sus partes el sistema administrativo de la hacienda nacional arreglado por la lei de 7 de junio del mismo año. De acuerdo con sus disposiciones, se organizaron las Direcciones jenerales de hacienda, i la oficina central de la Contabilidad jeneral, en la Secretaría de mi cargo; las secciones de contabilidad de las otras Secretarías de Estado, i la Corte de cuentas; se dividió la República en once distritos, i se establecieron en ellos las Intendencias jenerales, las Administraciones jenerales i particulares de hacienda, las Tesorerías jenerales de distribucion i pago, i las Tesorerías particulares del culto.

Al efectuar un cambio tan completo en el sistema orgánico de la administracion de la hacienda, i pasar de lo conocido á lo desconocido, natural es que se hayan tocado gravísimas dificultades en la transicion. Mas el Ejecutivo no se ha arredrado con ellas; i seguro de que la práctica de los principios que dictaron la reforma habrá de tener los mas benéficos efectos sobre la suerte

de nuestro país, i sobre el progreso de las rentas, ha empleado en la ejecucion de aquella tanta constancia como manifestó en promoverla. Sabedor de que todo es difícil al principio, i de que á la perfeccion no puede llegarse sino despues de un aprendizaje penoso, jamás ha podido el Ejecutivo lisonjearse de que el órden previsto por el Lejislador quedara inmediatamente establecido. Mas sí tengo la satisfaccion de anunciaros que los siete meses que llevamos de esperiencia, nos dan garantías de que dentro de poco el sistema de administracion que decretó la lei orgánica de 7 de junio, será perfectamente comprendido i planteado. Ya los empleados de hacienda lo conocen bastante para ejecutar sus respectivas operaciones, i la recaudacion de las contribuciones, la liquidacion de los gastos, i el pago de ellos, se hacen con mayor regularidad que la conocida anteriormente.

La Nacion ha deseado siempre que las rentas públicas sean administradas con órden i pureza, que se inviertan en los objetos determinados por el lejislador, i que se le dé cuenta de su recaudacion é inversion. Así lo exigen los intereses bien entendidos de la Nacion, i la naturaleza del Gobierno que ella se ha dado, i así está prevenido en la Constitucion de la República. Mas la Constitucion, al imponer al Ejecutivo el deber de velar en la arreglada recaudacion de las contribuciones, i de dar cuenta de su inversion, no le habia dado los medios de cumplirlo. Tampoco se los daban las leyes que rejian hasta agosto del año último; i así es que, á pesar del celo con que los gobernantes se han ocupado en llenar la difícil tarea que les imponia aquel deber, jamás se ha podido saber el verdadero estado de la hacienda nacional, ni informar de él con esactitud á los lejisladores. En adelante podrá ya cumplirse por el Ejecutivo con la obligacion constitucional de la manera mas estricta; porque la lei de 7 de junio pone en sus manos todos los medios para conocer aun las operaciones menos importantes de los que liquidan las contribuciones i los gastos, i de los recaudadores i pagadores. Este es el resultado que está destinada á producir la centralizacion de todas las cuentas en la Secretaría de Hacienda. En lo sucesivo sabrá, pues, el Gobierno con cuanto contribuyen los ciudadanos de sus haberes para los gastos públicos, i tendrá bases sobre qué calcular lo que puede gastarse para que la administracion pública pueda marchar arregladamente. Debemos, por tanto, felicitarnos de haber tenido el valor de adoptar

un sistema que tan importantes resultados debe producir, i que estableciendo el orden en el ramo mas interesante de la administracion, habrá de contribuir de una manera eficaz á la consolidacion de las instituciones.

## CAPÍTULO 2.º

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Todo lo relativo á la creacion de los recursos, con que la nacion ha de atender á sus gastos, forma el negociado del Departamento de Hacienda.

La lei de 7 de junio encarga la administracion de los negocios de este Departamento á dos Directores jenerales jefes de seccion de la Secretaría de Hacienda, el uno con el nombre de Director jeneral de ventas, i el otro con el de Director jeneral de impuestos.

En el adjunto informe del Director jeneral de ventas, verán las muí honorables Cámaras cual era en 31 de agosto último el estado de las rentas procedentes de los derechos de amonedacion, portes de correos, venta de papel sellado, tabaco, sal, i otros efectos del Estado.

Hiciéronse por la última Lejislatura variaciones mui importantes en lo relativo á la moneda, por la lei de 27 de abril del año anterior, que se puso inmediatamente en ejecucion. De acuerdo con sus disposiciones, se autorizó la circulacion en la República de las monedas de plata de los reinos de Francia, Béljica i Cerdeña arregladas al sistema decimal, por su valor relativo con la unidad monetaria creada por la lei de 2 de junio de 1846. A pesar de los vaticinios de ruina para la República que se hacian á causa de esta medida, el buen sentido del pueblo ha facilitado su ejecucion, i hoi se nota ya una mejora de mucha consideracion en la circulacion monetaria. Empieza á abundar la moneda de plata de aquellos reinos, de que se han hecho fuertes importaciones, i obviadas así en parte las dificultades con que se tropezaba por la escasez de numerario, van cesando los embarazos que obstruían el tráfico interior i la marcha de la administracion pública.

Facilitados los medios de obtener una circulacion monetaria suficiente para las necesidades del tráfico, ha sido una de las pri-

meras atenciones del Ejecutivo el hacer desaparecer de nuestros mercados el numerario defectuoso. En consecuencia, se espidió el decreto de 17 de julio último fijando el término de un año para la amortizacion de la moneda macuquina en la provincia de Bogotá, en donde ella circula en mayor abundancia. Esta medida se ha llevado á efecto desde 1.º de Setiembre del año anterior, i desde entónces se están convirtiendo en piezas del valor de diez reales las malas monedas de cruz, que tantos embarazos causan en el tráfico, i que ofrecen tantas facilidades para la falsificacion.

Reemplazada casi en su totalidad la circulacion por la moneda francesa, sarda i belga en las provincias en donde circula la macuquina, fácil es concebir que la medida de amortizar esta moneda en la provincia de Bogotá, va á tener el efecto de amortizarla en toda la República; pues naturalmente, á esta provincia, que es la mas rica i poblada, i en donde se ejecutan mas operaciones de intereses, i se centralizan los caudales públicos, debe remitirse todo el numerario que está amenazado de una próxima amortizacion. Con el objeto de dar facilidades para que así suceda, el Ejecutivo espidió en 21 de diciembre un decreto autorizando á las Tesorerías jenerales de Bogotá, Riohacha, Santamarta, Cartagena i el Istmo para recibir en empréstito al 1 por 100 de interes mensual las cantidades que en ellas se quisiesen consignar en moneda macuquina, reembolsables en abono de derechos de importacion.

Estas disposiciones habrán de producir el efecto deseado, pues está en el interes de los particulares el facilitarlos; i así es que creo poder asegurar á los lejisladores sin riesgo de equivocarme, que en todo el curso de este año habrá desaparecido enteramente de nuestros mercados la mala moneda de cruz, i se hallará reemplazada por buena moneda de la lei de 0,900.

Separada de la Nueva Granada la República de Venezuela, su Gobierno estableció en esta un nuevo sistema monetario, que no estaba en armonía con el colombiano, ni con el que tenia la Nueva Granada. En consecuencia, las malas monedas que circulaban en Venezuela con arreglo á las leyes colombianas, emigraron á la Nueva Granada, i nos tocó la herencia de toda la moneda acuñada en Carácas en distintas épocas, que insensiblemente se introdujo en la circulacion en las provincias fronterizas i en las de la costa. El Ejecutivo fijó el 29 de febrero de éste año como término para el recibo de esta moneda en las oficinas de hacienda, i para

facilitar á los tenedores de ella los medios de realizarla sin pérdida, autorizó el que se recibiese hasta aquella fecha en empréstito, i se destinase á la reacuñacion de la misma manera que la macuquina.

De las malas monedas autorizadas por las leyes solo quedarán, pues, dentro de poco en nuestro mercado, las de ocho dineros, que por tanto tiempo se estuvieron acuñando. Pero felizmente ellas circulan tambien en otros países, se extraen para ellos en abundancia, i no pueden reimportarse, porque lo prohíbe la lei de 14 de junio de 1847. Como en los países en que circula esta moneda, no está autorizada la arreglada al sistema decimal, el resultado debe ser, que en la Nueva Granada quede esta moneda i se extraiga aquella. Por consiguiente, dentro de algun tiempo será fácil hacer extensiva la amortizacion á la moneda de ocho dineros, sin que sea demasiado gravosa para la República esta medida.

Aunque las leyes de 2 de junio de 1846 i 29 de abril de 1847, han remediado en gran parte los inconvenientes que ocasionaba la mala circulacion monetaria, cree el Ejecutivo que aun pueden hacerse mejoras en este ramo, i que de ellas reportará grandes ventajas la República. En consecuencia, me ha autorizado para presentar el proyecto de lei complementario, que está adjunto á este informe, con la esposicion de las razones en que se funda.

En la renta de salinas hizo tambien algunas variaciones la lei de 26 de mayo de 1847. Entre otras, se hizo en bien del consumidor una rebaja de dos reales por quintal en el precio de la sal, la cual rebaja se mandó llevar á efecto por el Ejecutivo inmediatamente en todas aquellas salinas en que se vendia la sal á un precio superior al de 26 reales por quintal. Aunque por los datos que existen en la Secretaría de mi cargo, aparece que ha habido un aumento en el número de quintales vendidos, en los meses que van corridos, comparados con la venta de los meses correspondientes del año anterior, no puede todavía calcularse si el aumento del consumo compensará la rebaja del precio. Es probable que no sucederá así inmediatamente; mas sí puede predecirse que este será el efecto dentro de algun tiempo, porque los principios económicos bien aplicados, jamas fallan en sus efectos.

Deseando el Ejecutivo poner al alcance de los consumidores de las provincias en donde no hai salinas, un artículo tan necesario como es la sal, previa la invitacion correspondiente, por medio de la imprenta, celebró con el individuo que hizo mejores propuestas,

un contrato para la conduccion de las sales necesarias para la venta, en los almacenes que mandó establecer en las provincias de Mariquita, Cauca, Popayan i Pamplona. Conforme á este contrato, debe anticipar el contratista los fondos necesarios para la elaboracion i conduccion de las sales, i proveerse los almacenes sin perjuicio de los productos de la renta en las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa; pues no se extraerá sal de ellas en cada mes, sino en el caso de que la venta haya dado un producto igual á la del mes correspondiente del año anterior. De esta manera, el Ejecutivo ha consultado el que los almacenes se provean sin riesgo de mengua en los ingresos del Tesoro, como pueden verlo las mui honorables Cámaras en el contrato de 13 de agosto de 1847, que se halla publicado en la Gaceta oficial. Hago espresa mencion de este acto, porque la imprenta ha llamado sobre él la atencion pública; i yo creo de mi deber ponerlo en conocimiento de los legisladores, que son quienes pueden juzgar con acierto de los actos del Ejecutivo.

Se ha dado á un ingeniero la comision de reconocer algunas salinas que hai en el Istmo de Panamá sobre la costa del Pacífico, con el objeto de proveer de sal á las provincias marítimas del Sur, en caso de que dichas salinas sean suficientemente abundantes para este objeto. Si así fuere, se establecerán almacenes en los puertos de Buenaventura i Tumaco, en donde podrá venderse la sal por un precio que exederá en mui poco al derecho de importacion que paga la extranjera; el consumidor nacional se proveerá allí de este artículo, i se evitará de esta manera la extraccion del fuerte capital que tienen que pagar anualmente algunas provincias á los Estados vecinos, por la sal para su consumo.

Las nuevas factorías establecidas en el año anterior, han empezado á producir tabaco de buena calidad, que se está esportando á los mercados extranjeros. Los empresarios de dichas factorías se han esmerado en difundir el conocimiento de los mejores métodos para el cultivo i preparacion del tabaco, i á su solicitud cuidadosa se debe el que la poblacion de los distritos á propósito para la produccion de la planta, se vaya instruyendo en el cultivo. Es probable que, dentro de poco tiempo, el comercio que se haga con este artículo sea de mucha consideracion; pero como á medida que él abunde en los mercados extranjeros, el precio habrá de bajar naturalmente, no deben formarse cálculos exajerados de las



utilidades que reportará el país basados sobre el precio que ahora obtiene el tabaco granadino. Dificultades grandes habrán de vencerse para abrir á nuestro tabaco otros mercados que aquellos en que ahora se vende; porque el gusto de los pueblos por este artículo de lujo no se cambia en un día, i los que estan acostumbrados al uso del tabaco de otros países no admitirán repentinamente al consumo el de la Nueva Granada, para sustituirlo al que es conforme á su gusto. Sin embargo, la superioridad reconocida del tabaco granadino debe darnos esperanzas de que llamará la atención de los consumidores, i hará que con ménos embarazos que cualquiera otro, encuentre mercados en donde esponderse. Entónces, ampliándose la producción i esportación, podrá cobrarse sobre una fuerte cantidad un pequeño derecho, que igualará el producto de la renta actual, que es una de las más pingues de la República i que no puede destruirse sin reemplazarla con otra, sin graves embarazos para la marcha de la administración.

Pendiente se halla en las muy honorables Cámaras legislativas el proyecto de lei que tuve el honor de presentar en el año pasado sobre un nuevo arreglo de esta renta, i en él estan consignadas las ideas del Ejecutivo sobre las variaciones que podrian hacerse con ventaja del país. El Presidente de la República habria deseado que, en el caso de hacerse una variación, se hubiera hecho en el año pasado, porque la administración presente habria tenido entónces tiempo de plantear la combinación que contiene el proyecto, i sobre ella habria recaído la responsabilidad de los resultados. Mas hoy, está ya próximo el término del período constitucional de la presente administración, i en materia de tanta gravedad, en que un cambio puede afectar de una manera muy trascendental la marcha arreglada de los negocios públicos, el Presidente cree que debe dejarse á los ciudadanos que sean llamados á conducirlos la participación en la discusión de los medios de llevar al cabo una variación. Yo creo que la propuesta puede llevarse á efecto sin muchos inconvenientes, i en el año anterior insté por su adopción durante todo el curso de las sesiones. Si la combinación se hubiese adoptado, hoy estaria ya planteada, empezarian á conocerse los resultados, i la responsabilidad de ellos recaeria sobre los que promovimos la medida. Mas en la época en que nos encontramos no sucede lo mismo, i es justo i prudente abstenernos de cargar con la ejecución de una lei tan importante á individuos que

pueden no haber tenido parte en su adopcion, i que aun la crean perjudicial.

En el adjunto informe de la Direccion jeneral de impuestos, hallarán las mui honorables Cámaras lejislativas una noticia detallada de lo que han producido en el último año económico las rentas de aduanas, diezmos, quintos i fundicion de metales, aguardientes, i demas que estan á cargo de esta seccion del departamento de hacienda, i del estado en que se hallaban en 31 de agosto último.

En la renta de aduanas se hicieron en el año anterior variaciones de suma importancia, por la lei i tarifa de 14 de junio, que se han puesto en ejecucion desde 1.º de enero del presente año. En lugar del sistema protector i restrictivo, que por tantos años ha tenido estancado el productivo comercio que puede hacerse con la Nueva Granada, hemos adoptado los principios mas adelantados del comercio libre, aboliendo toda prohibicion i diferencia de derechos, que ántes alejaba de nuestros puertos á los buques i productos de aquellas naciones que no se habian eximido por tratados de los errores de nuestras leyes. Hoi pueden todos los habitantes de la tierra venir á traernos sus productos, i á comprar los nuestros bajo el pié de la mas perfecta igualdad, sin temer otra competencia que la de la actividad, la economía i la intelijencia.

Con sumo placer tengo el honor de informaros que, á virtud de variacion tan sustancial, como la que hizo en nuestro sistema de aduanas la lei de 14 de junio, la primera bandera que se vió en el principal puerto de importacion de la Nueva Granada la víspera de ponerse en ejecucion la lei, fué la de los Estados Unidos, que estaba escluida de venir á ellos por los derechos diferenciales, desde que terminó el tratado que hizo Colombia con aquella nacion en 1824.

25

Apesar de la crisis mercantil que ha aflijido á las naciones europeas, que naturalmente ha debido oponer dificultades á la extension del comercio, la importacion ha sido tan abundante en la Nueva Granada, desde que se puso en ejecucion la lei, que es mui probable que la renta de aduanas tenga en este año un aumento de mucha consideracion. Por otra parte, el consumidor recibirá un gran beneficio comprando á precio mas barato los artículos

que necesita, i el productor nacional encontrará mas facilidades para cambiar, ó para trasportar los frutos exportables.

No faltarán tal vez reclamaciones para que se restablezcan derechos protectores de ciertas industrias, que pretenden no poder sostener la concurrencia extranjera; mas el Ejecutivo confía en que los lejisladores no atenderán estas solicitudes perjudiciales, que se traducen por la pretension de que se imponga una contribucion á los consumidores en favor de ciertos industriales, que en nada contribuyen al fomento de la riqueza nacional. Cuando la agricultura i la mineria, que son las fuentes de nuestra riqueza i el alimento de nuestro comercio, se hallan gravadas, la una con el diezmo, i la otra con el derecho de quintos, proteger los artefactos que la Europa i la América del norte pueden enviar á precios baratísimos á todos los mercados del mundo, sería un contrasentido económico imperdonable. Libertad para producir i cambiar, he aquí lo que el lejislador debe conceder á todos, i dejar á la intelijencia i á la actividad el campo libre para obtener las ventajas, que la poca habilidad ó la pereza pretenden conseguir con una proteccion onerosa para la sociedad entera.

Nos ha tocado el honor de haber consignado en una lei la disposicion que admite bajo el pié de la mas perfecta igualdad en nuestros mercados todos los productos de la industria extranjera, *cualquiera que sea su procedencia ó el buque en que se importen*. Pronto recibiremos los beneficios de una disposicion tan importante, i estos beneficios serán una compensacion de los males que nos han causado los errores que consagraba nuestra antigua lejislacion económica. Léjos, pues, de dar un paso retrógrado condescendiendo con pretensiones fundadas solo en el error, debemos, por el contrario, procurar libertarnos de las trabas que todavía nos encadenan, i adoptar en toda su estension los principios luminosos de la economía política, por cuya realizacion lucha hoi la Europa entera contra los intereses de las clases privilegiadas.

Nuestra tarifa, aunque de las mas liberales, es todavía defectuosa. Ella establece 836 derechos específicos diferentes; i fácilmente pueden concebirse los embarazos con que debe tropezar el comerciante, el aumento de trabajo que deben tener las aduanas, i las ocasiones que se ofrecen para el fraude, á causa de una clasificacion tan minuciosa. Creo que el derecho específico debia

limitarse únicamente á aquellos artículos mas conocidos por las materias de que se componen, como toda clase de tejidos, i efectos manufacturados de metales, maderas i otros productos de que mas comunmente hace uso la industria en grandes cantidades, i que sobre la infinita variedad de otros artículos que aparecen diariamente en el comercio con diferentes nombres, debe inscribirse un derecho *ad valoren*. La tarifa de la Union alemana, que es la mas perfecta conocida, solo contiene 42 artículos gravados con un moderado derecho específico, i el resto de las mercancías paga un derecho *ad valoren*; i sabido es el prodijioso incremento que el comercio ha tenido en los Estados que forman la Union, desde que se adoptó aquella tarifa, i el progreso consiguiente en que ha ido su renta de aduanas.

Por cálculos aproximados formados sobre los datos incompletos con que se ha podido contar, á causa de la falta de un buen sistema de contabilidad, puede asegurarse que el 90 por ciento del producto de las aduanas se percibe solamente sobre 87 artículos de los que comprende nuestra tarifa, i que los 749 restantes solo dan una renta equivalente al 10 por ciento del producto total de las rentas. Siendo incompletos los datos sobre que está basado este cálculo, no puede emprenderse todavía la reforma sustancial de simplificar la tarifa, reduciéndola á 80 ó 90 artículos específicos, i cobrando sobre los demas un derecho *ad valoren*. Nos arriesgariamos á hacer una clasificacion inexacta, que habria de reformarse mas tarde, i que daria lugar por lo pronto á alguna perturbacion en las operaciones mercantiles, que siempre es consiguiente á todo cambio de esta especie, aunque se haga de lo malo á lo bueno, ó de lo bueno á lo mejor. Así, pues, aunque me he permitido hacer las observaciones que preceden, no creo que por ahora deba hacerse variacion en la tarifa, i mis reflexiones solo han tenido por objeto el llamar la atencion de los lejisladores sobre una idea, que podremos realizar mas tarde, combinando las disposiciones que hayan de darse, en vista de los datos exactos que nos habrá de proporcionar el perfecto sistema de contabilidad que se está planteando.

En nuestra lejislacion de aduanas solo cree el Ejecutivo que deba hacerse ahora una innovacion con respecto al Istmo de Panamá, i á las provincias del interior de la República, por las razones consignadas en las esposiciones anexas á los dos proyec-

tos de lei, sobre arreglo del comercio que se haga con las provincias de Panamá i Veraguas, i sobre establecimiento de una aduana i almacenes de depósito en Bogotá.

Por decreto de 22 de junio de 1847, se declararon libres i francos para el comercio de importacion i esportacion los puertos i territorios de las Bocas del Toro i de San Andres, i los puertos del territorio del Caquetá, por el término de diez años. Para que esta disposicion produzca los útiles efectos que de ella deben esperarse, es necesario que se garantice perpetuamente la franquicia concedida, en los términos en que el Ejecutivo os lo propone en el proyecto adjunto á este informe.

En la administracion de la renta de diezmos hizo la última legislatura una importante variacion, disponiendo en la lei de 7 de junio que ella se administrase como las demas rentas nacionales. En consecuencia, desde 1.º de setiembre de 1847 cesó toda intervencion de la autoridad eclesiástica en la recaudacion i distribucion de aquella renta, i la una i la otra corren á cargo de las administraciones jenerales de hacienda i de las tesorerías particulares del culto.

Apesar de las dificultades inherentes á esta transicion repentina de un sistema á otro, los gastos del departamento del culto han sido atendidos con mas regularidad, i se ha dado á los eclesiásticos una prueba de que eran infundados los rumores i alarmas que se difundian sobre los malos efectos que produciria esta innovacion. Así los resultados prácticos de las combinaciones basadas en los principios, destruyen siempre la impresion de las predicciones del error.

Si la legislatura no da el paso de abolir la contribucion decimal, i sustituirla con otra ménos onerosa, sancionando el proyecto que se le propuso en el año anterior, es al ménos necesario que se den algunas disposiciones que faciliten al Ejecutivo los medios de aliviar los males que causa un impuesto tan gravoso. El bárbaro sistema de cobrar en especie, i no en dinero, la contribucion, trae consigo la consecuencia necesaria del arrendamiento i la creacion de una bandada de publicanos, que viven espiondo al agricultor para apropiarse la décima parte del producto de su fatigosa industria, á tiempo que al tesoro no entra sino una mínima parte del valor de lo que contribuye el ciudadano laborioso. Bajo dos aspectos es perjudicial la tendencia de este sistema vicio-

so i bárbaro. El desalienta la industria agrícola, gravándola con un impuesto exesivo, i cria una clase de hombres destinada á molestar á los que trabajan i producen. Las leyes que tal tendencia tienen, no solamente son antieconómicas, sino tambien demoralizadoras de la sociedad, i si no son abrogadas enteramente, deben siquiera corregirse. Así es, pues, que si la legislatura no aprueba el proyecto que tuvo el honor de presentarle el año anterior, el Ejecutivo espera que se le autorice para poner en administracion la renta en todos aquellos lugares en que los habitantes convengan en pagar en dinero la cantidad que haya producido el último remate. Esto aliviaria en gran manera á los agricultores, pues les ahorraria el pago de todo lo que queda de utilidad á los asentistas, i les dejaria la libertad de producir indefinidamente; pues por estensa que fuera su produccion, no quedarian sometidos á pagar mayor cantidad que la convenida.

En este año se llevará á efecto la disposicion de la lei de 7 de junio de 1847, que eximió para siempre del pago de la contribucion decimal á la provincia de Casanare, i á los territorios creados i que se crien en lo sucesivo. El Presidente de la República espera que esta exencion contribuirá de la manera mas eficaz á poblar la importantísima provincia de Casanare, que está llamada, por la variedad i calidad de sus productos, por la feracidad de sus tierras, i por las facilidades que ofrecen al tráfico los rios navegables que la riegan, á ser una de las mas productoras de la Nueva Granada. Igual efecto tendrá en los territorios, en donde solo se necesita la mano del hombre laborioso para obtener de la tierra los mas ricos i pingues productos, i á donde la poblacion no puede ménos de ocurrir á gozar de estas ventajas, bajo los auspicios de la amplia libertad relijiosa, política, civil i mercantil que se les ha concedido.

Por la lei de 30 mayo de 1847 se ampliaron las franquicias concedidas en 1846 al comercio del oro de nuestras minas. Pero todavía quedan algunas trabas, que embarazan la circulacion de este metal, i que en concepto del Ejecutivo deben removerse, para estimular mas el trabajo de las minas, i dar facilidades para los cambios. Cóbrese enhorabuena un derecho de fundicion i amonedacion por el oro que se acuñe en las casas de moneda, i un derecho de exportacion por el que se estraiga para paises estranjeros. Esto es justo en una nacion que da la propiedad

de sus minas á quien quiera explotarlas, sin pedirle precio ninguno por esta concesion; mas déjese circular libremente el metal en el interior, sin las trabas i embarazos que le imponen las leyes de 23 de mayo de 1846 i 30 de mayo citada. Al efecto, tengo el honor de someter á vuestra consideracion el correspondiente proyecto de lei.

Si dais vuestra aprobacion al proyecto complemental de las leyes de monedas, poniendo las de oro en relacion con la unidad monetaria granadina, inútiles son las trabas que hoi embarazan la circulacion del oro; porque el interes de los poseedores de este metal los estimulará á presentarlo en las casas de moneda para que sea acuñado, i poderlo vender con la garantía de que tiene un peso i una lei determinada, que le da un valor conocido. Asi es, pues, que, si se aprueba el proyecto sobre monedas, ningun inconveniente hai en aprobar igualmente el que acuerda completa libertad para el comercio del oro en polvo ó en barras en el interior.

El producto de las rentas nacionales que están á cargo de la Direccion jeneral de ventas, es el siguiente en el año económico que concluyó en 31 de agosto de 1847.

Por derechos causados en el año á fávior de dichas rentas i por lo que quedó por recaudar de años anteriores.	Rs.	15.858,889.	07	$\frac{1}{4}$
de que deducidos por lo recaudado,	rs.	15.601,760.	82	$\frac{3}{4}$

---

quedó un saldo por recaudar en este año de rs. 257,128. 25

En el informe adjunto del Director jeneral de ventas hallareis noticia del pormenor de productos de cada una de las rentas de cuya direccion está hecho cargo aquel empleado.

La suma por derechos causados á favor de las rentas que son de cargo de la Direccion jeneral de impuestos, en el año económico corrido de 1.º de setiembre de 1846 á 31 de agosto de 1847,	asciende a	rs.	12.398,215.	93	$\frac{1}{2}$
Agregada á esta la de			8.435,305.	97	$\frac{1}{2}$

---

que se quedaron debiendo en el ant. <sup>r</sup> , resultan	rs.	20.833,521.	91	
de los cuales se han recaudado en el año		13.617,159.	33	$\frac{1}{4}$

---

i queda á cargo de los deudores un saldo de 7.216,362. 57  $\frac{1}{4}$

que habrán de recaudarse en el presente año.

En el informe del Director respectivo verán las mui honorables Cámaras el pormenor de los productos de cada una de las diferentes rentas, las razones que han influido en que sus rendimientos hayan sido abundantes ó escasos, i las probabilidades de que sean mayores en lo sucesivo.

En resumen, resulta que en el año tuvo el tesoro un ingreso efectivo por las diferentes rentas nacionales.

Por ventas . . . . .	de .	rs.	15.601,760.	83	$\frac{1}{4}$
Por impuestos . . . . .	de .	rs.	13.617,159.	33	$\frac{3}{4}$

que hacen un total de . . . . . 28.128,920. 16

Es probable que el total rendimiento efectivo de las rentas en el año haya sido mayor; porque no han podido obtenerse todos los datos arreglados para la formacion exacta de la cuenta, en el corto tiempo que ha corrido desde que se empezó á plantear el nuevo sistema de hacienda. Por esta razon, tal vez al terminar la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro que se está preparando para presentarla dentro del término legal, se hallará alguna diferencia.

En el corriente año, las rentas deben tener un incremento considerable. Las mejoras hechas en nuestro sistema tributario, consultando la mayor libertad en la produccion i en los cambios, i aliviando las cargas que desalentaban el trabajo, han reanimado á los habitantes del pais, han despertado el espíritu de empresa, i han sido causa de que se empiezen á poner en accion los recursos con que la nacion cuenta para enriquecerse. En consecuencia, los productos de la agricultura i de las minas se han puesto en movimiento, i el comercio empieza á dar provechosos resultados, que no solo contribuirán á enriquecer á los particulares, sino que darán mayores ingreso al Tesoro.

El Ejecutivo tiene plena confianza de que la prudente reforma que en el año anterior se hizo en nuestro sistema económico, bien léjos de privar á la nacion de recursos para atender á sus gastos, se los proporcionará en el porvenir con abundancia, bajo el imperio de la paz, que reina en las sociedades cuando el Gobierno consulta los intereses del pueblo, protege la libertad, i da en todos sus actos pruebas de imparcialidad, justicia i tolerancia.



## CAPITULO 3.º

## DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

Al ponerse en ejecucion la lei de 7 de junio de 1847, el primer cuidado del Ejecutivo fué arreglar la contabilidad de la deuda pública; i al efecto espidió el decreto de 31 de julio último, en que se determinó el modo de llevar la cuenta de las operaciones que están á cargo de aquel departamento administrativo.

No hai sino un modo de llevar cuenta arreglada i exacta de las operaciones de intereses, i no habiéndose adoptado este cuando se fundó la deuda pública, claro es que la confusion debe haber reinado en las operaciones de los encargados de aquel departamento. Sinembargo, á fuerza de constancia, con la cual todas las dificultades se vencen, ya estan ordenados casi todos los documentos de donde deben tomarse las notas para arreglar la cuenta, i pronto estarán al corriente los nuevos libros, en los cuales se dará entrada metódicamente á todas las operaciones ejecutadas desde la fundacion de la deuda.

Por esta vez, la cuenta de la deuda nacional no ha podido formarse conforme al nuevo sistema; porque siendo imposible poner al corriente los libros, dando entrada á la cuenta de tantos años anteriores, en los seis meses que van corridos desde que se empezó á trabajar en plantear el nuevo sistema de contabilidad, no ha podido formarse el pliego de balances. Sinembargo, la cuenta adjunta al informe del Director del crédito nacional, es tan exacta i detallada como era posible; i ella dará á los legisladores una idea del estado en que se halla este negociado.

En la exposicion adjunta al proyecto de lei adicional á las de crédito público, que presento á las mui honorables Cámaras, manifiesto las razones que en mi concepto han influido en que los acreedores públicos no hayan ocurrido á convertir sus créditos, conforme á la lei de 7 de junio de 1847 sobre conversion de la deuda nacional. La esperiencia ha confirmado los temores que manifesté el año anterior acerca de la poca probabilidad de que se hicieran conversiones sobre las bases adoptadas, que el Ejecutivo solo aceptó despues de haber instado mucho porque se establecieran otras que presentasen mayor aliciente para la conversion. Ahora, pues, creo que queda demostrado de una manera evidente que es

necesario adoptar una base mas alta para la conversion, si queremos lograr la reduccion de una parte siquiera de nuestra injente deuda, ántes de que, pasando los años, nos veamos en la necesidad de pagar íntegros los intereses sobre el fuerte capital que ahora representa. Verdad es que con el tiempo, progresando la República, como es de esperarse que progrese, habrá mas medios de pagar, aunque se aumente el gasto; pero tambien es verdad, que el sistema de conversion que se os propone, sin gravarnos demasiado por lo pronto, consulta economías considerables en el porvenir.

Apesar de las muchas atenciones que han rodeado al Gobierno, en medio de las dificultades inherentes á la transicion de un sistema á otro en la administracion de la hacienda, se ha ocurrido con exactitud al pago de los intereses de la deuda, tanto interior como exterior. Están pagos los intereses de esta hasta diciembre último, i por todos los paquetes se hacen remesas de consideracion para ocurrir al pago de los que se venzan en los semestres sucesivos.

Me es satisfactrio informar á los lejisladores que la confianza en el Gobiesno de la Nueva Granada se ha aumentado en el exterior, á medida que hemos ido abandonando las rutinas coloniales i sustituyendo á ellas un sistema tributario i administrativo en consonancia con los principios económicos i con las exigencias de la civilizacion. Tenemos, pues, en nuestro favor el juicio de los que nos observan desde el centro de una sociedad ilustrada, en donde puede apreciarse con imparcialidad nuestra conducta, como la aprecian tambien en nuestro pais todos los que toman verdadero interes por la mejora de nuestra condicion, i juzgan las reformas hechas con las buenas intenciones del patriotismo, i con las luces de la ciencia.

Nuestro crédito exterior se consolida, léjos de haber sufrido ninguna mengua con la revolucion que hemos emprendido, i estamos efectuando en nuestro sistema económico. Esto debe alentarnos para seguir con paso firme en ella, sin acobardarnos por las predicciones de la timidez, ni precipitarnos por las sujestiones de la exaltacion. Ni las unas ni las otras deben tener influencia en las resoluciones del Gobierno, encargado de mejorar la condicion del pueblo, al mismo tiempo que de ocurrir á los gastos que exija el buen réjimen de la nacion.

Hasta 31 de agosto último se habian pagado por deudas

contraídas ántes de de abril de 1845, 9.837,876-92 de reales. Es indudable que de aquí al 1.º de abril de 1849 se amortizará por lo ménos otro tanto, i que no pasará mucho tiempo sin que quede amortizada toda la deuda pagadera, que se contrajo en las épocas desgraciadas de las revueltas civiles. Este gravámen que ha pesado sobre el tesoro, i que durará todavía por algunos años, ha debido ser un embarazo para atender á los gastos públicos del servicio corriente en cada año económico; pues calculados estos segun el producto probable de las contribuciones, claro es que si una parte de este producto se aplica al pago de lo atrasado, no habrá lo bastante para los gastos corrientes. Sin embargo, el servicio de cada año ha sido atendido con bastante regularidad, i como no siempre hai necesidad de hacer muchos de los gastos previstos en el presupuesto nacional, el saldo á cargo del tesoro, i á favor de los acreedores públicos, que resulte al fin de cada año por causa del servicio corriente, será mucho menor que el pagado por los créditos contraídos por el servicio atrasado.

El capital de la deuda que quedaba sin amortizar en 31 de agosto de 1847 asciende á Rs. 374.886,222 55  $\frac{3}{4}$ . En esta suma figura la deuda extranjera por Rs. 298.167,750, calculada al cambio de 45 reales la libra esterlina, sobre el capital hasta entónces inscrito. Mas como el cambio á razon de 45 reales la libra es arbitrario, i no representa ni aproximadamente el valor de la moneda inglesa, no es exacto que nuestra deuda exterior solo ascienda á la suma espresada. Debemos computar el cambio por lo ménos á 50 reales la libra; i en este caso la deuda extranjera activa i diferida, que es de cargo de la Nueva Granada, que asciende á £. 6.625,950 dará la suma de Rs. 331.297,500 mayor que aquella en. . . . . 33.129,750  
 Agregada esta diferencia á la suma de. . . . . 374.886,222 55  $\frac{3}{4}$

Resulta que la suma total que debe la N. G. es de 408.015,972 55  $\frac{3}{4}$

de que habrá de responder el tesoro á los acreedores públicos.

Esta suma representa los sacrificios que la Nueva Granada ha tenido que hacer para conseguir su independenciam, i para fundar las instituciones, bajo las cuales marchamos hoi en paz i en

orden, despues de haber atravesado las vicisitudes de la guerra exterior i los vaivenes políticos internos.

Sin duda que es esta una gravosa herencia para nuestro<sup>s</sup> hijos; mas lo será ménos, si al dejársela, les dejamos tambien creados los medios de pagar, i si con tiempo procuramos disminuir la carga que habrá de pesar sobre ellos. Esto se conseguirá continuando la mejora de nuestro sistema tributario, de manera que permita el desarrollo de la riqueza nacional; perfeccionando su administracion, para asegurar la recaudacion i lejítima inversion de las rentas, i adoptando el proyecto de lei de conversion de la deuda i de los bienes de manos muertas que tengo el honor de proponer á la legislatura.

Este proyecto, no solo es importante porque facilita los medios de amortizar una gran parte del capital de la deuda nacional, sino por el cambio utilísimo que haria en la constitucion viciosa de la propiedad en la Nueva Granada, facilitando el traspaso á manos productoras de la que ahora se halla en poder de manos muertas. Espero que los lejisladores se servirán prestarle la preferente atencion que en mi concepto merece.

#### CAPITULO 4.º

##### DEPARTAMENTO DEL TESORO, I DE GASTOS DE HACIENDA I DEL TESORO.

La custodia i distribucion de los productos de las rentas nacionales forman el negociado del departamento del tesoro. La seccion á cargo de la cual está la administracion de este departamento, se ocupa desde que se estableció en reunir los datos necesarios para ejecutar con acierto las funciones que le atribuye el artículo 49 de la lei de 7 de junio último orgánica de la administracion de la hacienda nacional. Entre estas se halla la de preparar con la anticipacion debida los decretos de distribuciones cuatrimestrales de fondos; mas como para llenarla se necesitan los datos que han de suministrar los directores del departamento de hacienda sobre el producto de las contribuciones, i en el corto tiempo que va trascurrido desde que se estableció el nuevo sistema, ellos no han podido obtenerlos, aun no ha llegado el caso de cumplir este deber impuesto á la administracion con el objeto de que haya en todas las tesorerías jenerales fondos con que cu-

brir con equitativa proporcion á los acreedores públicos. Sin embargo, se ha cuidado de que con la exactitud posible se remitau fondos de las tesorerías de aquellos distritos en que sobran, á las de aquellos en que faltan; i de esta manera se han llenado, en cuanto estaba al alcance de la administracion, las miras del lejislador al dar aquella disposicion.

Al hablar de la organizacion jeneral de la administracion de la hacienda, manifesté que se habian establecido en oportunidad las tesorerías jenerales de distrito i las particulares del culto. Tambien han quedado adscritas al departamento del tesoro las de guerra que se hallaban establecidas; i las operaciones de todas se ejecutan con regularidad conforme al nuevo sistema.

A causa del modo complicado i vicioso de distribucion de los productos de la renta decimal, es que ha sido necesaria la creacion de las tesorerías del culto. Ellas preparan el cuadrante conforme al cual deben los intendentes hacer la liquidacion de los gastos del departamento del culto, i son necesarias únicamente para esta operacion dispendiosa de tiempo, i cuyos resultados, ni son provechosos á los partícipes, ni á la nacion.

Este sistema de distribucion debe ser abolido, i con él las tesorerías del culto, que en tal caso serian absolutamente innecesarias; pues las tesorerías jenerales podrian efectuar con facilidad el pago de los gastos del departamento del culto. Deseoso el Ejecutivo de simplificar en lo posible la dministracion, de economizar gastos inútiles, i de fijar con certeza los derechos de los acreedores públicos, propondrá en el presupuesto nacional la apropiacion de las cuotas fijas que deben percibir en el año los acreedores del departamento del culto. Adoptado por la lejislatura este sistema, no solo se hará la economía consiguiente á la supresion de las tesorerías del culto, sino que se pondrá término á la incertidumbre de los acreedores del departamento, que no saben cuales son sus derechos contra el tesoro, hasta que al fin del año se forma el cuadrante. Si las mui honorables Cámaras adoptan esta innovacion, la República hará un ahorro anual en sus gastos de 88,380 reales, que importa lo apropiado para personal i material de las tesorerías del culto, que en este caso quedarian refundidas en las tesorerías jenerales.

Para hacer los gastos del servicio de los diferentes departamentos administrativos, el Ejecutivo pidió á la lejislatura de 1847

la suma de 31.269,985 reales, computando que ella seria cubierta con la de 32.000,573 reales que se calcula producirán en el año las contribuciones nacionales. Mas en virtud de las diferentes leyes, en que se decretaron nuevos gastos, ó en que se crearon derechos que dan motivo á ellos, ha habido necesidad de acumular al presupuesto las sumas correspondientes, que han hecho ascender el total de los créditos legislativos líquidos abiertos al Ejecutivo para los gastos del servicio del año económico que está corriendo, á 33.779,538 reales, segun aparece de la liquidacion jeneral del presupuesto hecha en 30 de agosto último, que por separado presento á las mui honorables Cámaras.

Con arreglo á esta liquidacion, se fijaron por el Ejecutivo, por decreto de la misma fecha, en aquella cantidad los gastos del año económico. Si todas las sumas comprendidas en la liquidacion hubieran de gastarse, resultaria que formando estas un total de . . . . . Rs. 33.779,538  
i pudiendo producir las rentas solamente. . . Rs. 32.000,573

habria un déficit de. . . . . Rs. 1.778,965

Mas, como sucede que no siempre hai que hacer todos los gastos presupuestos, i es probable que el rendimiento de las contribuciones sea mayor que lo que se habia calculado, el Ejecutivo confia en que no habrá este déficit para cubrir los gastos del servicio ordinario i que la República tendrá los recursos bastantes para atender á ellos. Así es de esperarse, por el desarrollo que ha empezado á tener la riqueza nacional, á virtud de las reformas liberales hechas por las dos últimas legislaturas, que no pueden ménos de tener una influencia saludable en el aumento de las rentas, continuando el beneficio de la paz con que la Providencia ha bendecido á la Nueva Granada, i planteándose completamente el sistema de administracion de la hacienda que he mos adoptado.

En las observaciones anexas á la liquidacion jeneral del presupuesto, hallarán las mui honorables Cámaras la razon de las apropiaciones hechas en aquella, ademas de las comprendidas en la lei de Presupuesto. Aunque no es del caso de tenerlas en consideracion hasta que haya de examinarse la cuenta del Presupuesto i del Tesoro correspondiente al año corriente, llamo la atencion de los lejisladores á dicha liquidacion, porque de su exámen aparece la escrupulosidad con que el Ejecutivo se ha ajustado á

las leyes, i porque ella es una prueba del órden con que se proceda en la inversion de los caudales públicos.

Si es verdad que el Ejecutivo cuenta con que el producto de las rentas habrá de bastar para hacer frente á los gastos del servicio ordinario del año económico que está corriendo, no es posible que dicho producto alcance tambien para pagar las sumas que se deben por derechos reconocidos en años anteriores, las cuales son de bastante consideracion. Por esta cuenta se han pagado desde 1.º de abril de 1845, en que empezó el periodo de la presente administracion, hasta 31 de agosto de 1847, 9.837,876. 92 reales, i suponiendo que los pagos continúen haciendose en la misma proporcion por las deudas que faltan por amortizar, es claro que habrá de pagar el tesoro por lo ménos 4.000,000 de reales, ademas de los 33.779,538 reales á que ascienden los créditos líquidos del año. En tal caso, el desembolso efectivo que tendria que hacer el tesoro seria de 37.779,538 reales, i resultaria un deficit de 5.778,965 reales que habria que cubrir en el año venidero, echando mano de arbitrios extraordinarios.

En el año anterior, el Ejecutivo pudo valerse de estos arbitrios, usando de la facultad que le dió el Congreso de 1846 para contratar un empréstito de 2.400,000 reales, que se están pagando en el presente año, en que el Ejecutivo tiene que hacer frente á todos los pagos solamente con los recursos ordinarios; pues ninguna lei lo ha facultado para proporcionarse fondos sobre el crédito de la nacion.

En los paises que han alcanzado un grado mas alto de prosperidad, como la Inglaterra, i los Estados Unidos, cuando el Presupuesto nacional de gastos no puede ser cubierto con el de rentas, siempre se autoriza al Gobierno para cubrir el deficit tomando prestado lo necesario sobre el crédito de la nacion. Así es preciso que suceda, si se quiere que el servicio público no padezca i que se hagan mejoras que proporcionen aumento en la riqueza i en las rentas para el porvenir. El Ejecutivo ha estado siempre convencido de esta verdad; i nunca se le ha ocultado que era imposible ocurrir cumplidamente á todos los gastos públicos con los recursos ordinarios de una nacion empobrecida por las calamidades de la guerra i por la influencia de sus malas leyes económicas. Tampoco se le ha ocultado que sus embarazos para hacer marchar el pais debian ser grandes con un pre-

supuesto de rentas insuficiente. Pero ha querido mas bien pasar por ellos, ántes que pedir á la legislatura la facultad de llenar el deficit con un empréstito, i ha hecho toda clase de esfuerzos para dominar una situacion tan dificeil como la en que ha debido encontrarse, teniendo que cumplir las leyes sin los medios suficientes para ello; pues para administrar es necesario gastar, i para gastar es preciso tener con que pagar. Así es que no debe extrañarse que en algunas partes las exigencias del servicio público no se hayan satisfecho tan cumplidamente como era de desearse; i confio en que se apreciará debidamente el mérito de las mejoras que se están haciendo con tan escasos recursos.

El Ejecutivo habia omitido en los años anteriores hacer á la legislatura reflexiones de esta clase; porque el Presidente, resuelto á promover la mejora de nuestras leyes fiscales, al travez de cualesquiera dificultades, no quiso ocupar á los legisladores con la consideracion de estos embarazos, á que tendrian que ocurrir, ademas de los inherentes á la transicion que ibamos á hacer de un sistema á otro. Mas hoi, que está próximo el término del período de la presente administracion, ha llegado el caso de hacer presente á las muí honorables Cámaras, que en lo sucesivo se balancée el presupuesto de gastos con el de rentas, í que si este se halla deficiente, se autoricen recursos extraordinarios, para que pueda hacerse el servicio de la manera que disponen las leyes.

Los créditos abiertos sobre el tesoro, por la legislatura de 1846, para los gastos del servicio del año económico que empezó en 1.º de setiembre de aquel año, ascendieron á la suma de rs. 23,945,416 75  
Las rentas en el mismo año produjeron . . . rs. 28.218,920 16

Hubiera, pues, quedado un sobrante de . . . rs. 4.273,503 41  
si no hubiera habido que pagar lo atrasado del servicio de los años anteriores, i hacer los gastos consiguientes á las apropiaciones especiales que hacian varias leyes, que no están acumuladas, al Presupuesto nacional. Mas, sobre el producto de las rentas han pesado tambien estas atenciones; i léjos de que este balance haya quedado en caja para hacer frente á gastos posteriores, apenas ha servido para atender á las apropiaciones especiales, i para cubrir una parte del saldo que hai á cargo del tesorero por insuficiencia de los fondos públicos para crecidos gastos, que no pudieron pagarse con los productos de los respectivos años en



que se hicieron. Estos gastos están representados en los varios documentos de crédito, unos con interes i otros sin él, que se han espedido i continúan espidiendose á los acreedores públicos, i que son cubiertos abonándolos en pago de una parte de las contribuciones, que el portador tenga que pagar. Segun he manifestado anteriormente, los pagos que por cuenta de lo atrasado se hacen de esta manera no pueden bajar de 4.000,000 de reales en cada año, hasta que se extinga totalmente la deuda pagadera; i entretanto hai que contar con que el tesoro, no solo habrá de atender al pago de los gastos presupuestos para el respectivo año, sino tambien al de los que dejaron de cubrirse en los anteriores. Estos pagos absorberán por algun tiempo el saldo que pueda haber á favor de la nacion, en los años en que el Presupuesto de rentas exeda al de gastos, i no debe contarse con él como un recurso para hacer frente á gastos posteriores.

El artículo 8.º de la lei de 7 de junio de 1847 me impone el deber de presentaros, dentro de los primeros quince dias de vuestras sesiones, el Presupuesto nacional formado de la manera que en dicho artículo se establece. Cumpliré con este deber, presentandoos con informe separado, i dentro del término legal, el Presupuesto de rentas i gastos para el servicio del año económico que debe empezar en 1.º de setiembre próximo i terminará en 31 de agosto de 1849.

## CAPITULO 5.º

### DEPARTAMENTO DE LA CONTABILIDAD JENERAL.

Desde que se publicó la lei de 18 de mayo de 1846, se estableció en la secretaría de mi cargo, de acuerdo con sus disposiciones, una oficina para la centralizacion de las cuentas públicas, i para llevar la jeneral del Presupuesto i del Tesoro. Oportunamente se comunicaron las instrucciones necesarias á los empleados de hacienda que debian suministrar los datos para que aquella oficina pudiese llenar sus atribuciones; i al fin se halogrado enpezar, por lo ménos, á introducir el órden en el modo de llevar las cuentas públicas, i de formar la jeneral del Presupuesto i del Tesoro.

La lei de 7 de junio último desarrolló el sistema adminis-

trativo de la hacienda nacional, que la de 18 de mayo de 1846 no habia hecho mas que bosquejar. De acuerdo con las disposiciones de aquella, el contador jeneral se ha ocupado, desde que se puso en ejecucion, en la redaccion i circulacion de los reglamentos i modelos necesarios para el establecimiento de la contabilidad. Ya se ha comunicado la mayor parte de ellos manuscritos; porque careciendo de buenas imprentas en la capital, no ha podido contarse con este auxilio para multiplicar las copias. Asi es que los empleados encargados del departamento de la contabilidad jeneral, ademas del trabajo intelectual de la combinacion, han tenido el material de trasmitirla por medio de copias manuscritas; pues las imprentas apenas han bastado para la impresion de algunos de los modelos. Sin embargo, es de esperarse que, apesar de estas dificultades, en lo que falta para que termine el presente año económico, todas las oficinas estarán provistas de las instrucciones i modelos necesarios para llevar su cuenta con arreglo al sistema establecido por la lei.

Desde luego debe suponerse que este sistema no podrá quedar planteado en toda su perfeccion inmediatamente. Desconocido casi de todos los empleados públicos, debe naturalmente encontrar dificultades en su establecimiento. Habrá faltas que remediar i defectos que corregir por algun tiempo; pero es necesario que nos resolvamos á pasar por unas i otros, si queremos llegar un dia á la perfeccion. Ménor es el mal transitorio de estos inconvenientes, que el permanente de la falta absoluta de un sistema que nos diese los medios de saber de qué modo se manejan los intereses públicos, i cuales son los recursos con que la nacion cuenta para sus gastos.

La constitucion ha querido que los lejisladores decreten anualmente los gastos públicos, i que el Ejecutivo les presente la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro. Mas por la falta de un buen sistema de contabilidad, ni los lejisladores, ni el Ejecutivo han podido cumplir debidamente con aquellas disposiciones. Verdad es que anualmente se han hecho apropiaciones por el Congreso para los gastos públicos, i que el Ejecutivo ha presentado una cuenta de la inversion de las rentas nacionales. Mas los presupuestos i la cuenta se han formado sobre datos inexactos, i de una manera tan imperfecta, que no daban garantías de que llenasen el fin que se ha propuesto la disposicion constitucional.

Así ha debido ser naturalmente. Sin un buen sistema de contabilidad, que facilite los medios de conocer el producto de las rentas en cada año, no puede calcularse con exactitud el Presupuesto de gastos para balancearlo con los recursos de la nación, ni puede saberse si las rentas han tenido su inversión legal. Era, pues, de instante urgencia, para entrar en la vía del orden, el que nos resolviésemos á la transición que estamos llevando á efecto, i que pasáramos por las dificultades que se están tocando, para proporcionarnos un porvenir mejor. Esta mejora será completa dentro de poco tiempo; i sus buenos efectos empiezan ya á sentirse, como lo verán las mui honorables Cámaras cuando tenga el honor de presentarles la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, que pasaré al Congreso con el informe del Contador jeneral dentro del término que me señala el número 15 del artículo 7.º de la lei de 7 de junio de 1847, orgánica de la administración de la hacienda nacional.

En 1.º de setiembre del año anterior se instaló la corte de cuentas creada por el artículo 115 de la citada lei. El Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le concede el artículo 152 de la misma, agregó á los jueces ordinarios de dicha corte tres supernumerarios, con el objeto de que se ocupasen en el exámen de las cuentas anteriores al último año económico; i tanto los jueces ordinarios como los supernumerarios han ejercido sus funciones con arreglo á las disposiciones de la espresada lei.

Miéntas que se insista en que se examinen las cuentas atrasadas, será necesario el que se conserven estos empleados adicionales. Mas el Ejecutivo cree que seria mas conveniente indultar á los responsables del tesoro á cuyo manejo se refieren estas cuentas, que continuar estos empleados; porque correspondiendo ellas al tiempo en que ajitado el pais por las discordias civiles no pudieron llevarse con el debido arreglo, hai razon para que á los interesados los favorezca una amnistía; porque los alcances que de ellas se deducen tal vez no bastan á cubrir los sueldos de los empleados que las examinan; i porque se quitarian las trabas que impiden disponer de varias propiedades hipotecadas para responder del manejo de los respectivos responsables.

Sé que no es la esperanza de hallar alcances cuantiosos contra los responsables del tesoro la que dicta la conveniencia de examinar las cuentas. Ellas se examinan para que el empleado

de manejo sepa que si comete fraudes se le hará responsable de ellos, i este temor obre sobre él como una razon para conducirse bien, i para que el Gobierno pueda cerciorarse del monto de las contribuciones i de su inversion legal. Mas respecto de las cuentas atrasadas, que se refieren á épocas difíciles, en que las faltas son disculpables, las razones del examen desaparecen, i las hai mas fuertes para que se prescinda de esta formalidad.

Si se adopta este partido, los trabajos de la corte de cuentas se facilitarán en sumo grado; pues ya no tendrá que ejercer sus funciones sino sobre cuentas formadas con arreglo á un plan sencillo i claro, i correspondientes á una época de orden, en que los empleados deben haber procedido con la mayor regularidad.

#### CONCLUSION.

El informe que precede, i los documentos á que se refiere, darán á conocer á los lejisladores los trabajos del Ejecutivo en los departamentos administrativos de que me hallo encargado. Penosa i difícil es la tarea que la administracion ha tenido que desempeñar, para llevar á efecto las reformas decretadas por los Representantes del pueblo. Mas el nuevo sistema va planteándose gradualmente, los ajentes del Gobierno adelantan en el conocimiento de él, i los negocios empiezan á marchar con mayor orden i arreglo. Esta es una prueba práctica de que no nos engañamos en los cálculos i esperanzas que fundamos en los principios consagrados en nuestras leyes; i de esta manera quedan desmentidas las predicciones de los que temian que la ruina i el desórden serian la consecuencia de las reformas hechas en la lejislacion fiscal.

Sigamos con paso firme la marcha que hemos emprendido, sin arredrarnos por las censuras de los optimistas de la inmovilidad, ni precipitarnos por las sujestiones de la imprudencia. No hai duda que tenemos que destruir mucho de lo que existe; porque no está de acuerdo con los principios, ni con las exigencias de la sociedad actual. Mas lo que existe debe ser reemplazado con otra cosa, que proporcione mayores ventajas á la nacion, consultando á un mismo tiempo el alívio de las cargas de los ciudadanos i el buen servicio público. De otra manera, se introdu-

ciria un desórden pernicioso en la marcha de los negocios, i haciendo cesar un mal, se daria tal vez lugar á otros mayores.

Por mi parte, amante como el que mas de los principios liberales i de los adelantos de mi pais, jamas se me encontrará opuesto, por egoismo o timidez, á ninguna medida de cuya utilidad se me convenza. Mas, tampoco cederé de lo que mis convicciones me dicten como bueno i ventajoso; pues si no tengo la presuncion de acertar siempre, sí tengo la conciencia de que no debo cooperar á sancionar ó ejecutar lo que no crea útil á mi patria.

Con estos principios, seré el órgano del Ejecutivo para ausiliar á los Representantes del pueblo en la discucion de las leyes que les sean propuestas por él, ó que sean iniciadas en las mui honorables Cámaras, cuyos trabajos espero serán coronados por la Providencia con los resultados mas ventajosos para la nacion.

Bogotá 1.º de marzo de 1848.

FLORENTINO GONZALEZ.